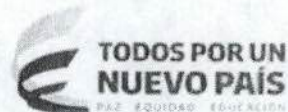




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500903891**



20175500903891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL CARIBE KILOMETRO 1 VIA GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35682 de 01/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN LIBRARY
5800 SOUTH UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. ^{3 5 6 8 2} DE ^{0 1 AGO 2017}

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **043708 de fecha 31 de Agosto de 2016**, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043703 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas* Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 61 del 04 de Septiembre de 2014, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la empresa **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**
2. Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
4. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. **20158200152691 del día 20 de febrero de 2015** al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

5. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.
6. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución **No.13054 de fecha 13 de Julio de 2015**, ordenó apertura de investigación administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, notificada **PERSONALMENTE** el día **29 de Julio de 2015** a la señora Ana Maria Ortega identificada con cédula No. 1.082.844.340 expedida en Santa Marta en calidad de Autorizada, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, presentó escrito de Descargos en contra de la resolución **No.13054 de fecha 13 de Julio de 2015** mediante radicado **No. 2015-560-060262-2 de fecha 19-08-2015** junto con sus anexos, interpuesto por el señor Jose Bernardo Sánchez Orozco identificado con cédula No. 1.063.947.666 expedida en Bosconia, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada.
8. Que mediante Resolución **No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016** se falló la resolución de apertura **No.13054 de fecha 13 de Julio de 2015**, la cual fue notificada de manera **ELECTRONICA** mediante certificado de entrega No. **E2051582-S**, el día **01/09/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Mediante radicado **No. 2016-560-077011-2 de fecha 14/09/2016** fue interpuesto Recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra la resolución **No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016** por parte del Jose Bernardo Sánchez Orozco identificado con cédula No. 1.063.947.666 expedida en Bosconia en calidad de Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, fundamenta la interposición del escrito de Descargos y el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto mediante radicados **No. 2015-560-060262-2 de fecha 19-08-2015** y **No. 2016-560-077011-2 de fecha 14/09/2016**, con los siguientes argumentos: (...)

Escrito de Descargos No. 2015-560-060262-2 de fecha 19-08-2015

1ER CARGO - NO EXPEDICIÓN Y REMISIÓN DE LOS MANIFIESTOS ELECTRÓNICOS DE CARGA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MEDIANTE EL SISTEMA RNDG:

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

Nuestra compañía fue constituida legalmente el 28 de febrero del año 2014, incluyendo dentro de su objeto social la actividad de transporte, se solicitó ante el Ministerio de Transporte Territorial Magdalena la habilitación con el fin de poder ejecutar operaciones en este sector, dicha habilitación nos fue expedida el 4 de Septiembre del año 2014, por lo que no estaríamos obligados a reportar información respecto de la vigencia año 2013, en cuanto a la vigencia año 2014, nuestra empresa no inicio operaciones en el servicio público de transporte de carga inmediatamente se nos expidió la autorización, durante esa vigencia y parte de la vigencia actual año 2015 la junta directiva y/o socios estuvimos estructurando un plan de estrategias comerciales con el fin de definir tanto la línea de negocio en el sector, como la búsqueda de nuevas relaciones comerciales y la forma adecuada de invertir en dichos mercados.

Durante la vigencia año 2014 NO SE REALIZARON O EJECUTARON OPERACIONES EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR PARTE DE LA EMPRSA luego de habilitarnos procedimos a registrar en el sistema o aplicativo REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA — RNDC con el fin de cumplir con lo preceptuado en artículo 11 del decreto 377 del 2013 "a partir del 15 de marzo de 2013 las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizaron de forma obligatorio la herramienta del registro nacional de despachos de carga a través de la página de Internet <http://rmdc.mintransporte.gov> o través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services", sistema de transferencia de información que hasta el momento no hemos utilizado, toda vez que durante esa vigencia NO EXPEDIMOS MANIFIESTOS ELECTRÓNICOS DE CARGA PARA DESPACHAR VIAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, la empresa PROCOSTA COMPANY S.A.S. no ejecuto operaciones ni expidió el documento obligado a reportar durante las vigencias solicitadas, por lo que la información a reportar numéricamente es cero (0). Por tal motivo no generamos novedad al ministerio de transporte toda vez que nuestro usuario en el RNDC no tuvo movimiento y por ende no se enviaron en físico manifiestos electrónicos de carga al no existir.

2DO CARGO - INJUSTIFICADA CESACIÓN DE ACTIVIDADES:

Nuestra empresa PROCOSTA COMPANY S.A.S. no ha incurrido en una interrupción de actividades en el sector del transporte, toda vez que durante la vigencia año 2014 no se inicio ninguna relación comercial donde algún cliente nos generara carga y consecuencia de esto proceder a despachar equipos de carga, durante la vigencia año 2015 iniciamos operaciones en el área urbana del distrito de Santa Marta (MAG) con empresas locales, información perteneciente a la vigencia actual y que se reportara en su momento, también iniciaremos operaciones intermunicipales con otras empresas nacionales que nos generaran carga, información correspondiente a la vigencia año 2015 que sin duda reportaremos a ustedes como autoridades de transporte.

II. — FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. la Superintendencia de Puertos y Transporte inicio apertura de investigación administrativa contra nuestra empresa PROCOSTA COMPANY S.A.S. mediante acto administrativo o resolución No. 13054 del 13 de Julio del 2015.*
- 2. el acto administrativo o resolución No. 13054 del 13 de Julio del 2015 fue notificado personalmente a la señora ANA MARIA ORTEGA SALTARIN quien fue autorizada y facultada para tal procedimiento o acto, el día 29 de Julio del 2015, tal cual como se demostrara en las pruebas que se anexaran a este recurso.*
- 3. manifiesta la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor una vez revisado el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presento escrito de descargos dentro del término establecido por el art. 47 de la ley 1437 del 2011".*
- 4. nuestra empresa PROCOSTA COMPANY S.A.S. presento personalmente ante la Superintendencia de Puertos y Transporte en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá D.C. la respectiva RESPUESTA O DESCARGOS A LA FORMULACION de los mismos, dentro del término de quince (15) días concedidos y señalados en la resolución, es decir, con fecha de radicado calendada 19 de Agosto de 2015 mediante escrito recibido con código de barras No. 2015-560-060262-2 y asunto DESCARGOS REGISTRO 20155, tramitado por el usuario radicador DEYANIRA JIM, tal cual como se demostrara con os anexos de este recurso. Cabe resaltar que para ese año 2015 el término se encontraba abierto hasta el día 21 de Agosto de esa anualidad 2015.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

5. en vista de un error u omisión cometido al parecer durante la revisión y análisis de la actuación, se obvió o se pretermitió nuestra respuesta o descargos, a través de los cuales asumíamos nuestro derecho a la defensa, manifestábamos los motivos por los cuales no se habían reportado despachos o manifiestos mediante el RNDC correspondientes a las operaciones de caga de los años 2013 y 2014 y solicitábamos absolver y/o liberar a nuestra empresa de los cargos formulados (Revísese detenidamente descargos).

6. consecuencia de la omisión u error cometido por la autoridad administrativa, la Dra. LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS quien funge como Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, declara a nuestra empresa responsable a nuestra empresa frente a la formulación del primer cargo contenido en la resolución No. 13054 del 13 de Julio del 2015 así:

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015** (fl.2).
2. Copia del listado anexo de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015** (fls.3 -17).
3. Resolución **No.13054 de fecha 13 de Julio de 2015** por medio de la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, y constancia de la notificación surtida el día **29/07/2015** (fls.18- 25).
4. Escrito de Descargos con radicado **No. 2015-560-060262 de fecha 19 de Agosto de 2015**, interpuesto por el señor Jose Bernardo Sánchez Orozco identificado con cédula No. 1.063.947.666 expedida en Bosconia, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada (fls.26-30)
 - 4.1. Balance general a Diciembre 31 de 2014 (fl.31)
 - 4.2. Declaración de Renta del año 2014 (fl.32)
5. Resolución de Fallo **No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016** y constancia de la notificación surtida el día **01/09/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls.33-45).
6. Escrito con radicado **No. 2016-560-077011-2 de fecha 14/09/2016** a través del cual se interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por parte del Sr. Jose Bernardo Sánchez Orozco, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada, contra la Resolución **No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016** (fls.46 -58).

Anexos:

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

- 6.1. Copia del Poder y Autorización para la notificación personal de la resolución 13054 de fecha 13 de Julio de 2015 (fl.51)
- 6.2. Copia de la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular por la Superintendencia de Puertos y Transporte (fls.52-54)
- 6.3. Copia de la diligencia de notificación personal de la resolución de apertura No. 13054 de fecha 13 de Julio de 2015, junto con el escrito de Descargos radicado con No. 2015-560-060262-2 con fecha 19 de Agosto de 2015 (fl.56-58)
- 6.4. Copia de la resolución de fallo 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016 (fls.59-64)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por el Representante legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga es competente para iniciarlas y resolverlas; sin existir causal o fundamento para el rechazo del mismo, ni vicios que lo invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo este el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Recurso, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*². Así las cosas, éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, en sede del presente Recurso.

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 - Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536 -

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043709 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, ya en estricta sede de análisis probatorio es pertinente mencionar que la Constitución Política estableció los principios fundamentales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la administración general del Estado a través de su artículo 209 que establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Consideraciones sobre las cuales la Corte Constitucional se ha pronunciado determinando que:

*"... las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación."*³

Analizado el escrito de recurso interpuesto por la vigilada, se observa que el recurrente manifiesta que no se le tuvo en cuenta el escrito de Descargos por este Despacho. Al respecto, este Despacho manifiesta que la inobservancia de los descargos no se realizó por este Despacho de forma dolosa, sino fue una situación ajena e involuntaria, por otra parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la "Corrección de Irregularidades de la Actuación Administrativa" el cual reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.*

En virtud de lo anterior, el normado manifiesta que la autoridad administrativa en cualquier momento podrá corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, así las cosas, este Despacho señala que en este escenario de recurso se valoraran los argumentos esgrimidos en el escrito de Descargos con radicado No. 2015-560-060262 de fecha 19 de Agosto de 2015 al mismo tiempo que el escrito de Recurso de reposición y en Subsidio Apelación impetrado a este Despacho.

³ Corte Constitucional Sentencia C 921 de 2001 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

FRENTE A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La empresa investigada, manifiesta en el escrito impetrado lo siguiente:

Escrito de Descargos No. 2015-560-060262-2 de fecha 19-08-2015

1ER CARGO - NO EXPEDICIÓN Y REMISIÓN DE LOS MANIFIESTOS ELECTRÓNICOS DE CARGA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MEDIANTE EL SISTEMA RNDG:

Nuestra compañía fue constituida legalmente el 28 de febrero del año 2014, incluyendo dentro de su objeto social la actividad de transporte, se solicitó ante el Ministerio de Transporte Territorial Magdalena la habilitación con el fin de poder ejecutar operaciones en este sector, dicha habilitación nos fue expedida el 4 de Septiembre del año 2014, por lo que no estaríamos obligados a reportar información respecto de la vigencia año 2013, en cuanto a la vigencia año 2014, nuestra empresa no inició operaciones en el servicio público de transporte de carga inmediatamente se nos expidió la autorización, durante esa vigencia y parte de la vigencia actual año 2015 la junta directiva y/o socios estuvimos estructurando un plan de estrategias comerciales con el fin de definir tanto la línea de negocio en el sector, como la búsqueda de nuevas relaciones comerciales y la forma adecuada de invertir en dichos mercados. (...) (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Al respecto, sobre la formulación del cargo primero el cual fue sancionado en la resolución de fallo, la empresa investigada edifica su defensa argumentando que se habilitó para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga en el mes de **Septiembre de 2014** y que durante ese año no realizó operación alguna como empresa de carga como lo soporta con el material probatorio aportado. (Balance General a 31 de Diciembre de 2014 y Declaración de Renta del año 2014)

En virtud del argumento expuesto, esta Delegada procedió a la verificación del material probatorio y de la resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte a fin de determinar si existió transgresión a las normas del transporte o si por el contrario la empresa investigada no se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

web.mintransporte.gov.co/Carrullas/empresas/datos_empresa_carga.asp



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007096625
NOMBRE Y SIGLA	COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA - PROCOSTA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 28A No. 1C-55 BELLAVISTA
TELÉFONO	4234786
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3013501125 - jesuortega2011@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE BERNARDOSANCHEZ OROZCO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
61	04/09/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043738 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

De dicha valoración se logró determinar que para el año 2013 y primer periodo del año 2014 existe ausencia de responsabilidad por parte de la investigada, toda vez que para dicho periodo la empresa no había nacido a la vida jurídica teniendo en cuenta que su constitución se realizó el **28 de Febrero de 2014**, como se puede corroborar a través del certificado de existencia y representación legal allegado por la investigada y que su habilitación para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga fue otorgada el **04 de Septiembre del mismo año**, circunstancia que configura una imposibilidad fáctica de realizar la expedición y reporte de los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDIC para el año 2013 y primer periodo del 2014.

Ahora bien, para el segundo periodo del año 2014, la empresa **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**, se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para las empresas habilitadas a prestar el servicio público de transporte en la modalidad de carga, sin embargo el Decreto 173 de 2001 compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, otorgó a las empresas nuevas, como es el caso de la aquí investigada, un término de seis **(06) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que le concede la habilitación**, a fin de que acrediten la relación del equipo mediante el cual se prestará el servicio de transporte de acuerdo a las especificaciones establecidas en el numeral 5° del artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto Único Compilatorio No. 1079 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

(...)

"5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes."

Parágrafo 2°. *Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada. (Cursiva y Subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior y en virtud de lo señalado por el representante legal y luego de verificar el material probatorio aportado, se tiene que la empresa habilitada contaba con un término prudencial para disponer de todos los requisitos necesarios para iniciar la operación y ejecución de la prestación del servicio público de transporte, tratándose de una empresa habilitada en vigencia del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015. En razón a ello, la investigada no se encontraba en la obligación de expedir y reportar los manifiestos electrónicos de carga y las remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 periodo objeto de la presente investigación y en ese orden de ideas no existe conducta típica reprochable conforme a los principios y postulados propios de la materia administrativa sancionatoria múltiples veces reiterados en nuestro ordenamiento jurídico.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

Así las cosas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador toda vez dichas pruebas documentales evidencian que la conducta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5,** no transgredió lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

Es por esto que en atención a la naturaleza de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga realizado por la empresa aquí investigada y a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador, y por ello, este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo primero de la Resolución de apertura de investigación No. 013054 de fecha 13 de Julio de 2015, el cual fue ya resuelto y decidido de fondo; y en consecuencia reponer exonerando de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5** de la sanción impuesta mediante la resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por no expedir ni reportar los manifiestos electrónicos de carga el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por medio de la cual se sancionó por el cargo primero a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5,** conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **EXONERAR** del cargo primero formulado mediante resolución No. 013054 de fecha 13 de Julio de 2015 y de la sanción impuesta mediante la resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 043708 de fecha 31 de Agosto de 2016, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5**.

al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. CON NIT. 900709662 - 5** en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL CARIBE KM 1 VIA GAIRA** en la ciudad de **SANTA MARTA** Departamento de **MAGDALENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

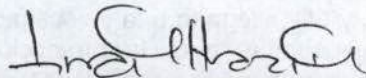
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin que lo p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 5 6 8 2

0 1 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S.

SIGLA : PROCOSTA COMPANY S.A.S.

N.I.T: 900709662-5

DIRECCION COMERCIAL:ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL CARIBE KM 1 VIA GAIRA

BARRIO COMERCIAL: TRONCAL CARIBE

DOMICILIO : SANTA MARTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 4300639

TELEFONO COMERCIAL 2: 4301314

TELEFONO COMERCIAL 3: 4301175

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL CARIBE KM 1 VIA GAIRA

BARRIO NOTIFICACION: TRONCAL CARIBE

MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA

E-MAIL COMERCIAL:gerencia@procosta.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@procosta.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4300639

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 4301314

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 4301175

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00158276

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE FEBRERO DE 2014

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 28 DE MARZO DE 2017

MINISTRY OF EDUCATION

1952

DEPARTMENT OF TECHNICAL EDUCATION

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD


TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

TECHNICAL EDUCATION BOARD

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 9007096625
 NOMBRE Y SIGLA: COMERCIALIZADORA, TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA - PROCOSTA
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Magdalena - SANTA MARTA
 DIRECCIÓN: CALLE 28A No.1C-55 BELLAVISTA
 TELÉFONO: 4234786
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: 3013501125 - jesusortega2011@hotmail.com
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSE BERNARDOSANCHEZ OROZCO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
61	04/09/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500834181



Bogotá, 02/08/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL CARIBE
KILOMETRO 1 VIA GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35682 de 01/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

-V1-28-dic-2015

1950

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1950

1951

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1951

1952

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1952

1953

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1953

Representante Legal y/o Apoderado
 COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS
 E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S
 ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTA MARTA BODEGA 4E TRONCAL DEL
 CARIBE KILOMETRO 1 VIA GAIRA
 SANTAMARTA - MAGDALENA

472
 Servicios Postales
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 9000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RN810451015CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COMERCIALIZADORA
 TRANSPORTADORA Y
 INDUSTRIAL DE SANTA MARTA
 BODEGA 4E TRONCAL DEL
 CIUDAD: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2017 14:48:19
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
No Existe Numero		No Existe Numero	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
Desconocido		Desconocido	
Rechusado		Rechusado	
Cerrado		Cerrado	
Fallido		Fallido	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
No Recibe		No Recibe	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	

